

49
341



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N°025 - 2017-CM/MDL.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Laredo, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de diciembre del 2017, la misma que corre en el Acta N° 023-2017

CONSIDERANDO:



Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;



Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley; señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, además establece que "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia".



Que, por su parte los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el inciso a) del artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la norma citada, establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Departamento de Gestión Ambiental de Laredo, ha remitido el Informe de Estructura de Costos de Arbitrios respecto a limpieza pública y áreas verdes para el año 2018, conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156-2004-EF;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y AREAS VERDES DEL DISTRITO DE LAREDO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene la finalidad de regular el cobro de los arbitrios municipales, como Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes del Distrito de Laredo para el ejercicio fiscal 2018, sobre la base del costo del servicio prestado, el mismo que obra en el Informe Técnico como parte integrante de la presente Ordenanza, siendo distribuidos de acuerdo a criterios que guardan relación directa con el servicio.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario de las tasas por Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Áreas Verdes para el Distrito de Laredo, correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

1. **Arbitrio.-** Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. De los cuales tenemos:
 - 1.1 **Arbitrio de Limpieza Pública.-** Comprende dos servicios:
 - Barrido de Calles.-** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.
 - Recolección de Residuos Sólidos.-** Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recojo domiciliario de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.
 - 1.2 **Arbitrio de Áreas Verdes.-** Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y conservación de las áreas verdes en plazas, parques, jardines, campos deportivos, campos recreacionales, alamedas, avenidas, óvalos, calles, parques zonales y/o metropolitanos y espacios públicos en general, del Distrito de Laredo.
2. **Contribuyente.-** Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
3. **Propietario.-** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público que sea mediante



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

4. **Poseedor.-** Persona natural o jurídica, comunidades de bienes, patrimonios autónomos, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales, u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, que sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
5. **Centros de salud de atención ambulatoria y Laboratorios.-** Son establecimientos privados y públicos que ofrecen servicios de distintas especialidades, que atienden a personas con problemas primarios de salud.
6. **Comercio Vecinal.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes de consumo de primera necesidad y brindan servicios básicos de menor escala.
7. **Grifos, Estaciones de Servicios.-** Son establecimientos de servicios donde se venden combustibles empleados por vehículos automotores.
8. **Industrias.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización y almacenamiento de bienes e industrias dedicados a la fabricación de productos de mayor escala.
9. **Hostales, Hospedajes y Casa de huéspedes.-** Son establecimientos destinados al servicio de alojamiento de personas, pero de menor tamaño que los hoteles.
10. **Instituciones Educativas y Academias.-** Son establecimientos destinados a la enseñanza privada cuyo nivel de educación es inicial, primario, secundario, pre-universitario, superior (tanto universitario como técnico).
11. **Stand en Galerías, tiendas comerciales y servicios.-** Son establecimientos donde se desarrollan actividades de comercialización de bienes y de servicios básicos de menor escala en una galería o tiendas comerciales y de servicios.
12. **Frontis.-** Se entenderá como frontis, al total de metros lineales que presenta la frontera de cada predio.
13. **Tamaño del predio.-** Se refiere al área construida en metros cuadrados que presenten dichos predios. En ese sentido se entiende que aquellos predios que tienen mayor extensión de área, poseen mayor capacidad de albergar personas que disfrutan del servicio, por lo que existe mayor prestación del servicio.
14. **Locales de Juego, Entretenimiento, Diversión y Esparcimientos.-** Son establecimientos de servicios con horario preferentemente nocturno para escuchar música, bailar, consumir bebidas alcohólicas, ver películas, obras teatrales, recreacionales y realizar juegos de azar. Esta categoría comprende los teatros, cines, bingos, casinos de juego, pinball, tragamonedas, peñas, discotecas, cabaret o similares.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990

52

15. **Oficinas Administrativas.**- Son establecimientos donde se desarrollan la prestación de servicios administrativos, técnicos, financieros, de gestión, de asesoramiento y afines, de carácter privado. No necesariamente implica la atención directa al público.
16. **Playas de Estacionamiento.**- Son establecimientos de servicios donde se brindan estacionamiento de vehículos por un breve tiempo. Esta categoría comprende a las playas y edificios de estacionamientos.
17. **Predio.**- Se considera predio a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
18. **Predio Casa-Habitación.**- Se entenderá por casa-habitación, al predio destinado a vivienda.
19. **Predio Inhabitable.**- Se considera predio inhabitable, al mismo que por distintas causas resulta imposible su habitación, situación declarada por autoridad competente.
20. **Predio desocupado.**- Se considera predio desocupado, al predio que temporalmente no se encuentra ocupado, pero que resulta siendo perfectamente habitable.
21. **Predios en construcción.**- Se entenderá por predio en construcción, al predio cuya construcción no ha sido finalizada, resultando temporalmente imposible su habitación.
22. **Predio terreno sin construir.**- Se considera terreno sin construir, al predio que no cuenta con ninguna edificación.
23. **Servicios de Electricidad, Agua, Telecomunicaciones y Oficinas corporativas.**- Son establecimientos donde se desarrollan actividades de servicios, dedicados a la distribución de electricidad, agua, comunicaciones tales como telefonía, periodismo, radio, televisión y oficinas corporativas de mayor escala.
24. **Uso del predio.**- Se entiende por uso del predio, a la finalidad otorgada al predio, para el desarrollo de actividades internas, pudiendo ser exclusivo o diverso: a) **Uso exclusivo.**- Se entiende por uso exclusivo, al predio destinado integralmente para un determinado uso. b) **Uso diverso.**- Se entiende por uso diverso, al predio destinado a dos o más usos.

ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA ADMINISTRACIÓN:

Los propietarios y/o poseedores de los predios, están obligados a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica.
- b. Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada.

